

### Capítulo III. Medios

Artículo 13.- Carácter honorífico de los cargos.

Los cargos de Vocal, Presidente y Secretario del Patronato tienen carácter de honorífico y su ejercicio no está sujeto a compensación de ningún tipo.

Artículo 14.- Medios personales, materiales y económicos.

La Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura pondrá a disposición del Patronato los medios personales, económicos y materiales necesarios para el funcionamiento del mismo.

Los gastos por asistencia a las sesiones de los órganos del Patronato y por cumplimiento de las encomiendas de gestión, que se regirán por la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en esta materia para el personal al servicio de la Junta de Extremadura, se realizarán con cargo a las partidas correspondientes de la Sección 02 de la Presidencia de la Junta de Extremadura, con las limitaciones que para las mismas se establezcan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico.

### Capítulo IV. Extinción

Artículo 15.- Causas de extinción.

El Patronato se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

A. Por acuerdo del Consejo de Gobierno por propia iniciativa o propuesta Pleno del Patronato.

B. Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su cometido, apreciada por el Consejo de Gobierno oído el Pleno del Patronato.

C. Por expiración del plazo de funcionamiento si llegase a establecerse, ya que inicialmente se constituye con una duración indefinida.

D. Por sentencia judicial firme.

Disposición adicional.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Dado en Mérida a 28 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 29 de junio de 2004, por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura.*

La presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura fue regulada mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de fecha 28 de octubre de 2003, normalizando los procedimientos de control y habilitando medios telemáticos para su elaboración y gestión.

La derogación del artículo 44 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, establecida mediante Real Decreto 336/2004, de 27 de febrero, afecta de una manera directa al fundamento de acceso a las medidas de regulación y a la naturaleza y cuantía de las ayudas asociadas al sector.

Por todo ello,

Visto el Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, que establece la organización común del mercado vitivinícola.

Visto el Reglamento (CE) 1282/2001, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1493/1999.

Vista la Ley 24/2003, de 10 de julio, como norma básica de la viña y del vino.

Visto el Real Decreto 336/2004, de 27 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Visto el Real Decreto 373/2003, de 28 de marzo, sobre medidas urgentes del sector vitivinícola.

Visto el Real Decreto 1227/2001, de 8 de noviembre, por el que se desarrollan facultades normativas de aplicación del Reglamento (CE) 1282/2001, sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.

Visto el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Considerando la vinculación entre el Registro Vitícola y las ayudas establecidas para este sector.

Considerando que los avances tecnológicos derivados de la aplicación telemática garantizan una mayor eficacia, agilidad y fiabilidad de los

controles administrativos establecidos para el pago de las diferentes líneas de ayudas.

Considerando que la experiencia derivada de la generación telemática de formularios ha sido positiva y valorando las mejoras introducidas tanto en la aplicación informática de control como en la mayor funcionalidad de las redes de comunicación.

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto.

La presente orden regula la presentación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las declaraciones de existencias, declaraciones de cosecha de uva y producción del sector vitivinícola, establecidas en el Reglamento (CE) 1282/2001 de la Comisión, de 28 de junio, así como las declaraciones de origen y destino de la producción de uva, estipuladas en el Real Decreto 373/2003, de 26 de marzo.

### Artículo 2.- Formularios normalizados.

Los formularios en los que reflejar los datos vinculados a los diversos tipos de solicitudes se incluyen como anejos a la presente Orden, constituyendo modelos normalizados, puestos a disposición de los titulares y personas o entidades con obligación de declarar, mediante acceso telemático controlado, establecido a través de conexión al Servidor WEB, localizable en la dirección de internet [agrafia.juntaex.es/viticola](http://agrafia.juntaex.es/viticola).

Si algún cosechero, viticultor, elaborador o almacenista, precisara terminal informática para cumplimentar su declaración, podrá solicitar, mediante procedimiento de cita previa, la utilización, en dependencias de la propia administración regional, de un equipo informático perteneciente a la Junta de Extremadura.

### Artículo 3.- Protección de datos.

El acceso a los formularios normalizados y consecuentemente a los datos gestionados por la aplicación, que posibilitan la realización de las diferentes declaraciones, precisará, a efectos de garantizar la confidencialidad, integridad y autenticidad del sistema, de un identificador personal seguido de una clave individualizada de acceso.

El identificador personalizado corresponde, en el caso de viticultores, a su Registro Vitícola, y en el caso de cosecheros, elaboradores o almacenistas, a su CIF ó NIF, según sean personas físicas o jurídicas. La clave será facilitada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

### Artículo 4.- Alta de Bodegas.

Anualmente los diferentes productores, elaboradores y almacenistas procederán a inscribir, a través del procedimiento indicado en el artículo 2, las bodegas en las que prevean realizar actividades vitivinícolas, con la significación de que a las bodegas no inscritas, y por tanto no reconocidas por la aplicación telemática, no podrán imputársele entregas procedentes de cosecheros o viticultores y sin que sobre las mismas puedan efectuarse declaraciones de existencias.

### Artículo 5.- Declaración de Existencias.

La Declaración de existencias de vinos y de mostos de uva, en sus diferentes modalidades, se efectuará bajo las siguientes consideraciones:

1. Las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones que posean establecimientos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no sean consumidores privados o minoristas, presentarán cada año una declaración de existencias de los vinos, mostos de uva, mostos de uva concentrado y mostos de uva concentrados rectificadas que obren en su poder al 31 de julio.

2. Se considerarán minoristas, a efectos del apartado 1, las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, que ejerzan profesionalmente una actividad comercial que implique la venta de vino, en pequeñas cantidades, directamente al consumidor, con excepción de aquellos que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y el envasado de vino en grandes cantidades.

3. a) El propietario de las existencias cumplimentará una declaración para cada bodega o almacén en que se encuentren las mismas.

b) Cuando las existencias ubicadas en la misma bodega o almacén sean propiedad de varias personas, cada una de ellas cumplimentará una declaración independiente, relativa a la parte de su propiedad.

4. Las declaraciones de existencias contendrán los datos que figuran en el Anexo I, generándose por medios telemáticos, conforme al proceso detallado en el artículo 2.

5. Para cada campaña vitivinícola, las declaraciones de existencias de vinos y mostos, referidas al 31 de julio, se presentarán hasta el día 10 del mes de septiembre de cada año, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

#### Artículo 6.- Declaración de Cosecha de Uva.

Las declaraciones de cosecha de uva se formalizarán bajo las siguientes pautas:

1. La presentarán las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uvas, procedentes de superficies de viñedos en producción ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En lo sucesivo, a efectos de esta Orden, estas personas o entidades se referenciarán bajo la denominación genérica de “cosecheros”.

2. Estarán eximidos de presentar esta declaración los cosecheros que cumplan algunas de las siguientes condiciones:

a) Su producción total de uva se destine al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva.

b) La explotación tenga menos de 10 áreas (1.000 m<sup>2</sup>) de viña en producción y no comercialice parte alguna de su cosecha.

c) La totalidad de su cosecha de uva sea transformada en vino por ellos mismos, o por su cuenta.

d) Sean socios o miembros de una bodega cooperativa o de una agrupación, y entreguen la totalidad de su cosecha en forma de uva o mosto, a dicha bodega cooperativa o de dicha agrupación.

3. El cosechero obligado cumplimentará, para cada una de las provincias en la que radiquen las plantaciones de vid objeto de recolección, una única declaración de cosecha de uva, con independencia del número de explotaciones o Registros Vitícolas vinculados, de tal forma que el cosechero que recoja uva de varias explotaciones, y por tanto con número de Registro Vitícola distinto para cada una de ellas, cumplimentará una sola declaración por provincia, agrupando en la misma los datos de las diferentes explotaciones.

4. Todo cosechero que haya obtenido uvas de parcelas plantadas antes de 1 de septiembre de 1998, sin autorización de la Administración y que no hayan sido regularizadas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, deberán presentar, de forma separada y diferenciada, una declaración de parcelas irregulares.

Los productos obtenidos con la uva procedente de dichas parcelas irregulares sólo podrán ponerse en circulación con destino a las destilerías y estarán excluidos de la percepción de cualquier ayuda pública.

5. Las declaraciones de cosecha de uva, en función de que procedan de viñas en situación legal regular o irregular, y de la pluralidad del número de Registros Vitícolas en el que estén registradas las diferentes parcelas objeto de declaración, deberán contener, al menos, los datos que figuran en los anejos correspondientes, con las siguientes significaciones:

a) El cosechero que sólo tenga parcelas plantadas de viña en situación legal regular, con independencia de que estén inscritas en un solo Registro Vitícola o en varios, deberá cumplimentar el Anexo II.

b) El cosechero que tenga parcelas plantadas de viña en situación legal regular e irregulares, sea cuál fuere el número de Registros Vitícolas vinculados, deberá cumplimentar el Anexo II para la producción de uva de las parcelas plantadas de viñas en situación legal regulares y el Anexo II-B para la producción de uva de aquellas cuya situación legal, sea irregular.

6. Para cada campaña vitivinícola, las declaraciones de cosecha de uva y las declaraciones de parcelas irregulares se presentarán, hasta el día 10 de diciembre de cada año, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

7. Los cosecheros obligados a presentar algunas de las declaraciones contempladas en los apartados 1 y 4 del presente artículo deberán presentar una copia autenticada a cada una de las bodegas a las que entregue uva de su producción.

8. De acuerdo con la procedencia y destino de la producción se seguirá los siguientes procedimientos:

a) Los cosecheros que entreguen su producción a bodegas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de presentar su declaración de cosecha en esta comunidad, deberán justificar su declaración ante la Comunidad Autónoma donde esté establecida dicha bodega.

b) Así mismo, los cosecheros procedentes de otras Comunidades Autónomas que entreguen su producción en bodegas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentarán una copia autenticada de su declaración de cosecha en esta Comunidad, adjuntando una copia del Registro Vitícola.

c) En el supuesto de que personas físicas o jurídicas entreguen a un elaborador mosto procedente de viñedos enclavados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aportarán certificado o documento acreditativo que justifique su procedencia de Registros Vitícolas regularizados.

9. Todo cosechero que haya obtenido uvas de parcelas plantadas con posterioridad al 1 de septiembre de 1998 sin autorización de la Administración, deberá presentar, de forma separada y diferenciada, una declaración de parcelas ilegales, (Anexo IIB2), siendo de aplicación el contenido textual referenciado en el artículo 8, en el que se desarrolla el procedimiento normalizado para plantaciones ilegales.

#### Artículo 7.- Declaración de Origen y Destino de la Producción.

La declaración de origen y destino de la producción de uva se formulará y presentará bajo los siguientes condicionantes:

1. Toda persona física o jurídica que transforme ella misma o por su cuenta la totalidad de su cosecha de uva, y los socios o miembros de una bodega cooperativa o de una agrupación que entreguen la totalidad de su cosecha en forma de uva o mosto a dicha bodega cooperativa o a dicha agrupación, deberán presentar una declaración de origen y destino de la producción de la uva.

2. Estarán eximidos de presentar esta declaración los cosecheros que cumplan algunas de las siguientes condiciones:

a) Su producción total de uva se destine al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva.

b) La explotación tenga menos de 10 áreas (1.000 m<sup>2</sup>) de viña en producción y no comercialice parte alguna de su cosecha.

3. El cosechero obligado cumplimentará una única declaración de origen y destino de la producción por cada una de las provincias en las que radiquen las plantaciones de vid. En el supuesto que el cosechero recoja uva de varias explotaciones, y por tanto con número de Registro Vitícola distinto para cada una de ellas, cumplimentará una declaración única por cada provincia.

4. Todo cosechero que haya obtenido uvas de parcelas plantadas antes del 1 de septiembre de 1998, sin autorización de la Administración, y que no hayan sido regularizadas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, deberán presentar, de forma separada y diferenciada, una declaración de parcelas irregulares. (Anexo IIB).

Los productos obtenidos con la uva procedente de dichas parcelas irregulares sólo podrán ponerse en circulación con destino a las destilerías y estarán excluidos de la percepción de cualquier ayuda pública.

Las declaraciones de origen y destino de la producción, en función de que procedan de viñas en situación legal regular o irregular, y de la pluralidad del número de Registros Vitícolas en el que estén registradas las diferentes parcelas objeto de declaración, deberán contener, al menos, los datos que figuran en los anejos correspondientes, con las siguientes significaciones:

a) El cosechero que sólo tenga parcelas plantadas de viña en situación legal regular deberá cumplimentar el Anexo IIA, con independencia de que estén inscritas en un solo Registro Vitícola, o en varios.

b) El cosechero que tenga parcelas plantadas de viña en situación legal regulares e irregulares, procedentes de uno o varios Registros Vitícolas, deberá cumplimentar el Anexo II-A para la producción de uva de las parcelas plantadas de viñas en situación legal regulares y el Anexo II-B para la producción de uva de aquéllas cuya situación legal, sea irregular.

6. Para cada campaña vitivinícola, las declaraciones de origen y destino de la producción y las declaraciones de parcelas irregulares se presentarán, hasta el día 10 de diciembre de cada año, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

7. Los cosecheros, obligados a presentar alguna de las declaraciones contempladas en los apartados 1 y 4 del presente artículo, deberán presentar una copia autenticada a cada una de las bodegas a las que entregue uva de su producción.

8. De acuerdo con la procedencia y destino de la producción se seguirán los siguientes procedimientos:

a) Los cosecheros que entreguen su producción a bodegas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de presentar su declaración de Origen y Destino de la producción y su declaración de parcelas irregulares en esta Comunidad, deberán justificar sus declaraciones ante la Comunidad Autónoma donde esté ubicada dicha bodega.

b) Así mismo, los cosecheros procedentes de otra Comunidad Autónoma que entreguen su producción en bodegas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentarán una copia autenticada de su declaración de origen y destino de la producción y su declaración de parcelas irregulares en esta Comunidad Autónoma, adjuntando una copia del Registro Vitícola.

c) En el supuesto de que personas físicas o jurídicas entreguen a un elaborador mosto procedente de viñedos enclavados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aportará certificado o

documento acreditativo que justifique la procedencia de Registros Vitícolas regularizados.

9. Todo cosechero que haya obtenido uvas de parcelas plantadas con posterioridad al 1 de septiembre de 1998 sin autorización de la Administración, deberá presentar, de forma separada y diferenciada, una declaración de parcelas ilegales, (Anexo IIB2), siendo de aplicación el contenido textual referenciado en el artículo 8, en el que se desarrolla el procedimiento normalizado para plantaciones ilegales.

#### Artículo 8.- Viñedos ilegales.

Bajo la denominación genérica de viñedos ilegales se incluyen todas aquellas parcelas de viña, plantadas con posterioridad al 1 de septiembre de 1998 sin autorización de la Administración, implicando esta circunstancia las siguientes connotaciones:

1. De conformidad con la normativa reguladora del sector vitivinícola y a tenor de lo reflejado en el artículo 13 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, las superficies de viñedo plantadas a partir de 1 de septiembre de 1998, sin autorización de la Administración, deberán ser arrancadas por el propietario de la parcela, sin perjuicio de reclamar el coste del arranque al responsable de la plantación ilegal.

2. Hasta tanto se materialice el arranque de las plantaciones ilegales la producción obtenida en dichas parcelas sólo podrá ponerse en circulación con destino a las destilerías y estarán excluidos de la percepción de cualquier ayuda pública.

3. El titular del Registro vitícola que contenga parcelas clasificadas como ilegales no podrá ceder la producción asociada a dichas parcelas a otros viticultores o cosecheros, siendo responsable directo de su seguimiento y destino a la destilación.

4. El cosechero que recolecte parcelas plantadas de viña en situación ilegal, deberá cumplimentar el Anexo IIB2, reflejando en el mismo, parcela a parcela, tanto las superficies objeto de recolección como la producción obtenida en cada una de ellas.

5. En cumplimiento de la normativa vigente, y en caso de no haberse efectuado el arranque de la plantación, los Servicios oficiales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrán realizar visitas de inspección a los viñedos tipificados como ilegales, procediendo a efectuar aforos de la producción anual estimada. En este caso, dichas valoraciones serán posteriormente comunicadas al titular del Registro Vitícola, estableciéndose un seguimiento puntual sobre el destino de la producción, que de

conformidad con lo descrito en apartados precedentes deberá ser destinada a destilación sin ayuda pública.

6. De forma excepcional y con limitación exclusiva a aquellos casos en los que no exista posibilidad de absorción por parte de las bodegas e industrias de destilación, la cosecha procedente de parcelas ilegales podrá dirigirse, según opción del propio titular, a los siguientes destinos:

a) Destrucción mediante traslado a vertedero oficial, en cuyo caso habrá de acreditarse que el total del producto destruido es coincidente con los aforos que la Administración pueda haber efectuado. Será preceptivo notificar a la Administración, con un mínimo de siete días de antelación, la fecha y lugar de destrucción.

b) Destrucción mediante degradación biológica en terrenos y enclaves autorizados expresamente por la Administración, a cuyos efectos se solicitará la preceptiva autorización, formulada según Anexo IV. Este procedimiento precisará, con independencia de lo anterior, que el cosechero traslade comunicación al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la fecha en la que se pretende efectuar tal destrucción. El aviso se realizará con un mínimo de siete días de anticipación sobre la fecha prevista de destrucción. La Administración levantará Acta específica, acreditativa del proceso, con especificación de la cantidad destruida.

7. Si el cosechero además de efectuar entregas de uva procedentes de plantaciones ilegales recolectase parcelas regulares y/o irregulares aplicará la sistemática descrita en este artículo para la procedencia de parcelas ilegales, con independencia de que cumplimente las declaraciones que correspondan, según los casos, a las parcelas regulares e irregulares.

8. Para cada campaña vitivinícola las declaraciones de parcelas ilegales formarán parte de la respectiva declaración de cosecha de uva o declaración de origen y destino de la producción y se presentarán, hasta el día 10 de diciembre de cada año, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

#### Artículo 9.- Declaración de Producción.

1. La declaración de producción deberá ser presentada por las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que hayan producido vino, o tengan en su poder a 25 de noviembre, productos distintos del vino, procedentes de la cosecha de la campaña en curso.

2. Estarán eximidos de presentar esta declaración:

a) Los cosecheros cuya producción total de uva se destine al consumo natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva.

b) Los cosecheros cuya explotación tenga menos de 10 áreas (1.000 m<sup>2</sup>) de viña en producción y no comercialice parte alguna de su cosecha.

c) Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros) no destinada a la comercialización.

d) Los cosecheros socios, o miembros de una bodega cooperativa sujeta a la obligación de presentar una declaración, que entreguen toda su producción a dicha bodega, aunque se reserven una pequeña parte para obtener mediante vinificación una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros), destinada a su consumo particular.

3. Las personas obligadas a presentar dicha declaración, lo harán cumplimentando una declaración por cada bodega en la que elaboren.

4. El plazo de presentación de las declaraciones de producción comenzará el día 26 de noviembre y finalizará el 10 de diciembre de cada año. Estas declaraciones se presentarán en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

5. La declaración de producción deberá contener, al menos, los datos incluidos en el Anexo III y se acompañará de los ejemplares necesarios del Anexo III-A (relación de proveedores que han entregado productos) y, en su caso, del Anexo III-B (justificante de compra-venta de productos).

6. En el caso de transacciones de mosto entre elaboradores, para ser susceptibles de recibir ayudas, deberá justificarse que dicho mosto procede de viñas cultivadas en parcelas inscritas en el Registro Vitícola como parcelas regulares.

Artículo 10.- Procedimiento de elaboración y presentación de las declaraciones.

El proceso técnico para elaboración y control de declaraciones de cosecha y de origen de la producción se inicia mediante el acceso a la página Web relacionada en el artículo 2, en la que una vez acreditada la titularidad del declarante se visualizan los datos del Registro Vitícola asociado a la declaración, en el que estarán incluidas las parcelas que otros viticultores le pudieran haber cedido, con el requerimiento de aceptación optativa de

dichas parcelas cedidas; surgiendo asimismo la posibilidad de transferir parcelas a otros productores. Seguidamente se solicita la respuesta a un cuestionario específico, que determina, según el sentido de las respuestas, los diferentes formularios normalizados a cumplimentar. En caso de detectarse la obligatoriedad de efectuar declaración se exige especificar las superficies recolectadas, producciones obtenidas y elaboradores a los que se entrega la cosecha, clasificada por cada uno de los tipos de aptitud del viñedo.

Los datos aportados por los declarantes, una vez finalizadas sus respectivas declaraciones, serán visualizados por los respectivos elaboradores, cuando éstos accedan a la aplicación, estando filtrados para cada uno de los productores a los que se hubieren declarado entregas, de tal forma que se garantiza la protección de datos, con la opción de aceptar las entregas declaradas o por el contrario rechazarlas. Con los datos de cosechas y entregas aceptadas la aplicación generará los diversos formularios de producción, así como los Anexos 0 y 0A.

La sistemática para efectuar declaraciones de existencias está abierta a todos los productores y elaboradores autorizados, solicitándoseles la correspondiente imputación de bodegas y existencias.

Una vez consolidadas las declaraciones, tanto de existencias como de cosecha y producción se posibilita la impresión de los diferentes formularios normalizados, destinados a su firma y presentación en la Administración.

Los formularios generados por el sistema informático, debidamente firmados, serán presentados en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en las fechas establecidas para cada declaración, mediante entrega en registro o cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la significación de que si no fueren entregados, pese a estar grabadas las declaraciones, éstas contarían como no efectuadas.

Artículo 11.- Información y Seguimiento.

1. Todos los viticultores o cosecheros, cuando terminen de entregar la producción de su explotación en una bodega o cooperativa, deberán cumplimentar y entregar en la misma el impreso recogido en el Anexo 0: Documento Acreditativo del Origen de la Producción, que podrá imprimir directamente el elaborador una vez cerrada la declaración de cosecha del viticultor que efectúa la entrega.

2. Las bodegas o cooperativas deberán llevar un registro que contenga, como mínimo, los datos que figuran en el Anexo 0-A: Documento Acreditativo del Destino de la Producción, que así mismo es generado automáticamente por la aplicación telemática.

3. Los productos obtenidos de las uvas que se entreguen en una bodega o cooperativa, que provengan de parcelas irregulares, sólo podrán ponerse en circulación con destino a una destilería y deberán estar asentado en un libro auxiliar de entradas y salidas de vinos procedentes de viñedos irregulares.

Todos los movimientos de estas partidas deberán registrarse en el citado libro, e ir acompañados del documento de acompañamiento del transporte. Será necesario acreditar mediante certificado la destilación de dichos productos.

4. Los productores que recepcionen producciones procedentes de parcelas ilegales, estarán obligados a un seguimiento puntual de los mismos y a cumplimentar un libro auxiliar de entradas y salidas de productos ilegales, con idéntica estructura y finalidad que la especificada para vinos irregulares.

5. Las bodegas o cooperativas serán responsables de la guardia y custodia de los documentos que se indican en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, y tendrán la obligación de presentar dicha documentación ante el requerimiento que se le realice desde el órgano competente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 12.- Incumplimientos de la Obligación de declarar.

1. Las personas con obligación de presentar, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, la declaración de existencias, de cosecha de uva, de origen y destino o producción, y que no las hayan presentado en las fechas previstas, serán penalizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) 1282/2001 de la Comisión.

2. Cuando las declaraciones indicadas en el apartado anterior sean incompletas o inexactas, serán de aplicación las penalizaciones contempladas en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1282/2001 de la Comisión.

3. Con independencia de lo anterior, serán aplicables los artículos de Capítulo II de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino, sobre infracciones y sanciones, clasificadas, según su naturaleza, como leves, graves y muy graves. Los importes asociados a esta tipificación aparecen reflejados en el artículo 42 de la expresada Ley.

Disposición Derogatoria.- Derogatoria normativa

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 28 de octubre de 2003, sobre presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.- Autorización

Para la programación, ejecución y desarrollo de las actuaciones administrativas derivadas de la presente Orden se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, para que, en el ámbito de sus competencias, establezca los procedimientos oportunos de gestión y control.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 29 de junio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**ANEXO 0**  
**DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL ORIGEN DE LA PRODUCCIÓN**  
**CAMPAÑA \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_**

D \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio en  
 C/ \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_.

Declara bajo juramento que la producción vitícola entregada en la bodega o cooperativa \_\_\_\_\_  
 con N.I.D.P.B. \_\_\_\_\_ procede de las parcelas inscritas en el Registro Vitícola de la Comunidad Autónoma de  
 \_\_\_\_\_ con los N° \_\_\_\_\_

**1) CLASIFICACIÓN DEL VIÑEDO DEL QUE PROCEDEN:**

- Vinos de mesa sin indicación geográfica       V.c.p.r.d.  
 Vino de mesa con indicación geográfica       Vino de uvas para varios usos

**2) SITUACIÓN DE LAS PARCELAS**

**A) PROCEDENTES DE PARCELAS LEGALES REGULARES**

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Tenencia	Producción (en Qm)	Superficie Vitícola (Ha)
SUPERFICIE Y PRODUCCIÓN TOTALES						

Asimismo, declara bajo juramento que entrega la producción vitícola de las parcelas irregulares/ilegales (plantadas antes/después del 1 de septiembre de 1998 sin autorización) que a continuación se relacionan, producción que tendrá como destino la destilación, y que se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (CE) 1227/2000, de la Comisión:

**B) PROCEDENTES DE PARCELAS IRREGULARES**

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Tenencia	Producción (en Qm)	Superficie Vitícola (Ha)
SUPERFICIE Y PRODUCCIÓN TOTALES						

**C) PROCEDENTES DE PARCELAS ILEGALES**

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Tenencia	Producción (en Qm)	Superficie Vitícola (Ha)
SUPERFICIE Y PRODUCCIÓN TOTALES						

Como acreditación de lo declarado, se adjunta copia compulsada de la(s) Ficha(s) Vitícola(s) donde se detallan las parcelas antes reseñadas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

## DORSO DEL ANEXO 0

### PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR ESTE DOCUMENTO

Deberán presentar este documento, todo viticultor/cosechero que entregue uva a una bodega o cooperativa.

### NÚMERO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR

El cosechero cumplimentará un impreso por cada bodega o cooperativa a la que entregue producción.

### PLAZO DE PRESENTACIÓN

Desde el momento de la entrega de la uva en la bodega o cooperativa hasta el 25 de noviembre.

### LUGAR DE PRESENTACIÓN

En la bodega o cooperativa en la que lleve a cabo las entregas.

### CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS DEL IMPRESO

Los datos de identificación del cosechero deben coincidir con los que figuran como titular en el REGISTRO VITÍCOLA.

**PUNTO 1 :** Se utilizará un impreso distinto para cada aptitud en la que esté clasificado el viñedo.

**PUNTO 2 :** En el apartado A se relacionaran aquellas parcelas inscritas en el Registro Vitícola, en situación regular, de las cuales se haya entregado uva, a dicha bodega o cooperativa. Se consignará la producción y la superficie total.

En el apartado B se relacionaran las parcelas inscritas en el Registro Vitícola como irregulares, de las cuales se haya entregado uva en dicha bodega o cooperativa.

En el apartado C se relacionaran las parcelas inscritas en el Registro Vitícola como ilegales, de las cuales se haya entregado uva en dicha bodega o cooperativa.

Los datos a consignar serán por parcelas.

### EJEMPLARES DE ESTE DOCUMENTO

Original : BODEGA

1ª Copia : VITICULTOR

Este documento deberá estar a disposición del órgano competente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

## ANEXO 0 - A

## DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL DESTINO DE LA PRODUCCIÓN

CAMPAÑA \_\_\_\_ / \_\_\_\_

D \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ en representación de la Bodega \_\_\_\_\_ con N.I.D.P.B. \_\_\_\_\_, declara bajo juramento, que la uva procedente del viticultor D. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ y cuyo origen corresponde a las parcelas inscritas en el Registro Vitícola de la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_ con los N° \_\_\_\_\_, tienen como destino su elaboración.

1) CLASIFICACIÓN DEL VIÑEDO DEL QUE PROCEDEN:

- vinos de mesas sin indicación geográfica       V.c.p.r.d.  
 vinos de mesa con indicación geográfica       Vinos de uvas para varios usos

2) PRODUCCIÓN OBTENIDA

## A) PROCEDENTE DE PARCELAS REGULARES

Número de parcelas regulares declaradas en el Anejo 0	
Producción entregada (Qm) de estas parcelas	
Total de la superficie vitícola de estas parcelas (Ha)	
Cantidad teórica (en HI) de vino obtenido (Qm x 0,74)	

## B) PROCEDENTE DE PARCELAS IRREGULARES

Número de parcelas irregulares declaradas en el Anejo 0	
Producción entregada (Qm) de estas parcelas	
Total de la superficie vitícola de estas parcelas(Ha)	
Cantidad teórica (en HI) de vino obtenido (Qm x 0,74)	

## C) PROCEDENTES DE PARCELAS ILEGALES

Número de parcelas ilegales declaradas en el Anejo 0	
Producción entregada (Qm) de estas parcelas	
Total de la superficie vitícola de estas parcelas(Ha)	
Cantidad teórica (en HI) de vino obtenido (Qm x 0,74)	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DORSO DEL ANEXO 0 – A****PERSONAS OBLIGADAS A CUMPLIMENTAR ESTE DOCUMENTO**

Deben cumplimentar este documento todos los elaboradores que reciban uva en su bodega o cooperativa.

**NÚMERO DE DOCUMENTOS A CUMPLIMENTAR**

El elaborador cumplimentará un impreso por cada cosechero que entregue uva para su elaboración.

**PLAZOS**

Desde el momento que el cosechero finaliza la entrega , hasta el 25 de noviembre.

**LUGAR DE PRESENTACIÓN.**

La bodega o cooperativa serán responsables de la guardia y custodia de este documento y tendrán la obligación de presentarlo ante el requerimiento de los órganos competentes de la administración.

**CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS DEL IMPRESO**

Los datos de identificación del elaborador y del cosechero, deben coincidir con los que figuran en los correspondiente registros.

**PUNTO 1 :** Se utilizará un impreso distinto por cada aptitud en la que esté clasificado el viñedo.

**PUNTO 2 :** En el apartado A se consignarán los totales de los datos recogidos en el apartado 2- A del Anejo 0 procedente de parcelas regulares.

La cantidad teórica del vino obtenido, resulta de multiplicar el total de quintales métricos (1Qm =100 kg) de uva multiplicados por 0,74 = Hl.

En el apartado B se consignarán los totales de los datos recogidos en el apartado 2 – B del Anejo 0 procedente de parcelas irregulares.

La cantidad teórica de vino obtenido, resulta de multiplicar el total de quintales métricos ( 1Qm = 100 Kg) de uva multiplicados por 0,74 = Hl.

En el apartado C se consignarán los totales de los datos recogidos en el apartado 2-C del Anejo 0 procedente de parcelas ilegales.

La cantidad teórica de vino obtenido, resulta de multiplicar el total de quintales métricos (1Qm=100 kg) de uva multiplicados por 0,74 = Hl.

Esta cantidad de vino es la mínima que debe ir a destilería sin ningún tipo de ayuda.

**EJEMPLARES DE ESTE DOCUMENTO**

ORIGINAL: BODEGA

Este documento debe estar a disposición de los órganos competentes de la administración.



## DORSO DEL ANEXO I

### PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que no sean consumidores privados o minoristas y que posean al 31 de julio: vino, mosto, mosto de uva concentrado o mosto de uva concentrado rectificado. A estos efectos se considerarán minoristas las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, que ejerzan profesionalmente una actividad comercial que implique la venta de vino, en pequeñas cantidades directamente al consumidor, excluidos los que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y el envasado de los vinos en grandes cantidades.

Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias de la regulación, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

### NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El propietario de las existencias cumplimentará una declaración por cada bodega o almacén en que se encuentren las mismas.

Cuando las existencias ubicadas en una misma bodega o almacén sean propiedad de varias personas, cumplimentará cada una de ellas una declaración independiente, relativa a la parte de su propiedad.

### PLAZO DE PRESENTACIÓN

Hasta el día 10 del mes de septiembre.

### LUGAR DE PRESENTACIÓN

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en la Estación Enológica de Almendralejo o ante las oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la bodega o almacén en que se encuentren las existencias. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

### CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

- CUADRO A : Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:
- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; Baja, para la comunicación del cese en la actividad industrial que implica la propiedad de existencias; Modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
  - Productor y/o almacenista.
  - Persona física, cooperativa, SAT, sociedad mercantil u otro tipo de sociedad o agrupación.
- CUADRO B: Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:
- Alta, cuando se declare por primera vez la actividad industrial de la bodega o almacén; Baja, para la comunicación del cese de dicha actividad; Modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados: propietario, nombre de la industria, etc.
  - Bodega o almacén.
- CUADRO C: Las cantidades que se deben reflejar en este cuadro son las existencias al 31 de julio, de productos a granel y envasados consignadas en hectólitros (1 hectómetro = 100 litros) del correspondiente vino o mosto, con supresión de los decimales y sin redondeo de la cifra de las unidades.
- Las existencias se indicarán en las casillas correspondientes a cada caso: "Existencias en poder de Productores" o "Existencias en poder de almacenistas"

### DEFINICIONES

- Vino de mesa. Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R (CE) n° 1493/99. incluidos los obtenidos por descalificación de v.c.p.r.d.
- V.c.p.r.d. Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el R (CE) n° 1493/99.
- Vinos con derecho a indicación geográfica. Vino de mesa con derecho al uso de una indicación geográfica, de acuerdo con la comarca vitícola de procedencia, variedad de vid de la que se obtiene, tipo de vino y graduación alcohólica natural mínima del mismo.
- Restantes vinos. Los que no son vinos de mesa o v.c.p.r.d. Se incluyen en este grupo los vinos espumosos, aromatizados, de licor, etc, no calificados como v.c.p.r.d.

### EJEMPLARES DE DECLARACIÓN Y DESTINOS

- Original: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
- Primera copia : INFORMATIZACIÓN
- Segunda copia : PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS



**DORSO DEL ANEXO II**

**PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN**

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uva (cosecheros). Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias de la regulación, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

**PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN**

Las que destinen su producción total de uva al consumo en estado natural, a la pastificación, o a la transformación directa en zumo de uva. Aquellas cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de viña en producción y que no vayan a comercializar, ni vayan a comercializar, ninguna parte de su cosecha. Las que transformen ellas mismas, o hagan transformar por su cuenta, la totalidad de su cosecha de uva en vino. Las asociadas o afiliadas a una bodega cooperativa, o a una agrupación, que entreguen la totalidad de su cosecha en forma de uva y/o mosto a dicha bodega cooperativa, o a dicha agrupación.

**NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA Y DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN**

El cosechero cumplimentará una declaración por cada provincia en la que posea cultivos de vid, utilizando un único ejemplar del presente anejo II, referido a los datos del viñedo de la explotación provincial.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN**

Desde el inicio de la campaña hasta el 10 de diciembre.

**LUGAR DE PRESENTACIÓN**

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en la Estación Enológica de Almedralejo o ante las oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la explotación. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO**

Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo se efectúa indicando, entre paréntesis, los números asignados a sus respectivas columnas.

**UNIDADES.** Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha = 10.000 metros cuadrados), con dos decimales; masa en quintales métricos (qm = 100 kilos), con dos decimales; rendimiento en Quintales métricos por hectárea (qm/ha), con un decimal. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

**CUADRO A:** Los datos del Cosechero se refieren al productor de la uva (titular del registro, arrendatario, aparcerero, etc.)

**CUADRO B:** Se consignarán los totales provinciales correspondientes a cada uno de los cuatro tipos de aptitudes del viñedo.

**CUADRO C:** Se indicarán los diferentes destinos de la cosecha de uva de la explotación provincial, diferenciando en cada línea las cantidades obtenidas de los distintos tipos de viñedo reseñados en la columna de la izquierda.

Columna (5) y (6) Quintales métricos de uva vinificada por el declarante, incrementada con los Quintales métricos de uva convertidos en mosto sin transformar que se encuentre en poder del mismo, en el momento de la declaración.

Columna (9), (10), (11) y (12): Quintales métricos de uva ya transformados, o entregados para cada destino a un transformador que no vinifique.

Columna (12): Quintales métricos de uva destinados a la producción de mosto concentrado y mosto concentrado rectificado.

**CUADRO D:** Se relacionarán los destinatarios a los que el cosechero ha entregado uva o mosto, indicándose a continuación los Quintales métricos de uva facilitados a cada uno de ellos, diferenciándolos en función del tipo de viñedo procedencia.

**DEFINICIONES**

- Vino de mesa: Vino distinto del v.e.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R (CE) nº 1493/99.
  - vino de mesa sin identificación geográfica (antes vino de mesa)
  - vino de mesa con identificación geográfica (antes vino de la tierra)
- V.e.p.r.d.: Vino de calidad producido en una región determinada de acuerdo con lo establecido en el R (CE) nº 1493/99.
- Variedades de uva para varios usos: Son las que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y de uva para otros destinos, en el Real Decreto 1472/2000.

**EJEMPLARES DE LA DECLARACIÓN Y DESTINOS**

- Original: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
- Primera copia: VITICULTOR
- Segunda copia: BODEGA



**DORSO DEL ANEXO II - A**

**PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DEACLARACIÓN**

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uva (cosecheros) y que transformen ellas mismas, o hagan transformar por su cuenta, la totalidad de su cosecha de uva en vino. Las asociadas o afiliadas a una bodega cooperativa, o a una agrupación, que entreguen la totalidad de su cosecha en forma de uva y/o mosto a dicha bodega cooperativa, o a dicha agrupación.

**PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN**

Las que destinen la totalidad de su cosecha al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva. Aquéllas cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de viñedo en producción y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, alguna parte de su cosecha.

**NÚMERO DE DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTAR CADA PERSONA OBLIGADA**

El cosechero cumplimentará una declaración por cada número de Registro Vitícola y provincia en la que posea cultivos de vid, utilizando un único ejemplar del presente anejo II-A, referido a los datos del viñedo de la explotación. En el supuesto que un cosechero recoja uva de varias explotaciones con distintos Registros Vitícolas, cumplimentará un anejo II-A por cada N° de Registro Vitícola.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN**

Desde el inicio de la campaña hasta el 10 de diciembre.

**LUGAR DE PRESENTACIÓN.**

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en la Estación Enológica de Almedralejo o ante las oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la explotación. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO**

Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas se efectúa con la indicación entre paréntesis de los números asignados a sus respectivas columnas.

**UNIDADES.** Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha = 10.000 metros cuadrados), con dos decimales; masa en quintales métricos (qm = 100 kilos), con dos decimales; rendimiento en quintales métricos por hectárea (qm/ha), con un decimal. En todos los casos la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

**CUADRO A:** Los datos del Cosechero se refieren al productor de la uva (titular del registro, arrendatario, aparcerero, etc.)

**CUADRO B:** Se consignarán los totales provinciales correspondientes a cada uno de los cuatro tipos de aptitudes del viñedo.

**CUADRO C:** Se indicarán los diferentes destinos de la cosecha de uva de la explotación provincial, diferenciando en cada línea las cantidades obtenidas de los distintos tipos de viñedo reseñados en la columna de la izquierda. **Columnas (5) y (6).** Quintales métricos de uva vinificada por el declarante, incrementados con los quintales métricos de uva convertidos en mosto sin transformar que se encuentre en su poder en el momento de la declaración.

**Columnas (7) y (8):** Quintales métricos de uva o mosto entregado a un productor de vino ( bodega o cooperativa ).

**CUADRO D:** Se relacionarán los destinatarios a los que el cosechero ha entregado uva o mosto, y se indicarán a continuación los quintales métricos de la uva facilitados a cada uno de ellos, diferenciados en función del tipo de viñedo de procedencia.

**DEFINICIONES**

Vino de mesa: Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 13 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999.   
- Vino de mesa sin indicación geográfica (antes vino de mesa)   
- Vino de mesa con indicación geográfica (antes vino de la tierra)

V.c.p.r.d.: Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1493/1999.

Varietades de uva para varios usos: Son las que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y de uva para otros destinos en el Real Decreto 1472/2000.

**EJEMPLARES DE DECLARACIÓN Y DESTINOS**

Original: D.G. Política Agraria Comunitaria

1ª Copia: VITICULTOR

2ª Copia: BODEGA



## DORSO DEL ANEXO II - B

### PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Deberá presentar esta declaración todo cosechero/viticultor que haya obtenido uvas de parcelas planteadas sin permiso de la Administración y que no hayan sido regularizadas.

### NÚMERO DE DECLARACIONES QUE DEBE PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El cosechero cumplimentará una declaración por cada número de Registro Vitícola y provincia en la que posea cultivos de vid, utilizando un único ejemplar del presente anejo II-B, referido a los datos del viñedo de la explotación. En el supuesto que un cosechero recoja uva de varias explotaciones con distintos Registros Vitícolas, cumplimentará un anejo II-B por cada N° de Registro Vitícola.

### PLAZO DE PRESENTACIÓN

Desde el inicio de la campaña hasta el 10 de diciembre.

### LUGAR DE PRESENTACIÓN

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en la Estación Enológica del Almindralejo o ante las oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la explotación. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**UNIDADES.** Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha = 10.000 metros cuadrados), con dos decimales; masa en quintales métricos (qm = 100 kilos), con dos decimales; rendimiento en quintales métricos por hectárea (qm/ha), con un decimal. En todos los casos la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

**CUADRO A:** Los datos del Cosechero se refieren al productor de la uva (titular del registro, arrendatario, aparcerero, etc.)

**CUADRO B:** Se cumplimentará con los datos que figuran en el Registro Vitícola, consignado las producciones (qm) y rendimientos (Qm/ha) obtenidos en cada parcela.

**CUADRO C:** Se relacionarán los destinatarios a los que el cosechero ha entregado uva o mosto, indicándose a continuación los quintales métricos de uva facilitados a cada uno de ellos, y la cantidad teórica de vino entregado en (hl) que se obtiene de multiplicar los quintales métricos entregados X 0,74 = hl. Esta cantidad de vino es la mínima que debe ir a destilación.

### EJEMPLARES DE LA DECLARACIÓN DE PARCELAS IRREGULARES

Original: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

1ª Copia: VITICULTOR

2ª Copia: BODEGA



## DORSO DEL ANEXO II-B2

### PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Deberá presentar esta declaración todos los titulares de Registros Vitícolas en los que aparezcan inscritos viñedos plantados con posterioridad al 1 de septiembre de 1998, sin permiso de la Administración

### NÚMERO DE DECLARACIONES QUE DEBE PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El viticultor cumplimentará un formulario Anejo II-B2 por cada Registro Vitícola y provincia en el que aparezcan inscritos viñedos plantados con posterioridad al 1 de septiembre de 1998, sin autorización de la Administración.

### PLAZO DE PRESENTACIÓN

Desde el inicio de la campaña hasta el 10 de diciembre.

### LUGAR DE PRESENTACIÓN

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en la Estación Enológica del Almindralejo o ante las oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la explotación. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**UNIDADES.** Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha = 10.000 metros cuadrados), con dos decimales; masa en quintales métricos (qm = 100 kilos), con dos decimales; rendimiento en quintales métricos por hectárea (qm/ha), con un decimal. En todos los casos la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

**CUADRO A:** Los datos del Cosechero se refieren al productor de la uva (titular del registro, arrendatario, aparcerero, etc.)

**CUADRO B:** Se cumplimentará con los datos que figuran en el Registro Vitícola, consignado las producciones (qm) y rendimientos (qm/ha) obtenidos en cada parcela.

**CUADRO C:** Se relacionarán los destinatarios a los que el cosechero ha entregado uva o mosto, indicándose a continuación los quintales métricos de uva facilitados a cada uno de ellos, y la cantidad teórica de vino entregado en (hl) que se obtiene de multiplicar los quintales métricos entregados X 0,74 = hl. Esta cantidad de vino es la mínima que debe ir a destilación.

### EJEMPLARES DE LA DECLARACIÓN DE PARCELAS IRREGULARES

Original: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

1ª Copia: VITICULTOR

2ª Copia: BODEGA

Consejería de  
Agricultura y Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN (ANEXO III)

Dirección General de  
Política Agraria Comunitaria

Código (\*)

Campaña 20\_\_\_/\_\_\_

Aplicación del Artº 4 del R.(CE) nº1282/2001

CUADRO A

DATOS DEL PRODUCTOR	
Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>
Modificación <input type="checkbox"/>	Otras <input type="checkbox"/>
Persona física <input type="checkbox"/>	Coop. <input type="checkbox"/>
SAT <input type="checkbox"/>	Soc.Mercantil <input type="checkbox"/>
CIF/NIF.....	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.....	
DOMICILIO.....	
POBLACIÓN..... (*) <input type="text"/>	
PROVINCIA..... C.P. <input type="text"/>	(*) <input type="text"/>
TELÉFONO..... FAX.....	
E-MAIL.....	

CUADRO B

DATOS DE LA BODEGA	
Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>
Modificación <input type="checkbox"/>	Otras <input type="checkbox"/>
N.I.D.P.B. <input type="text"/>	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO.....	
NOMBRE DE LA INDUSTRIA.....	
DOMICILIO DE LA INDUSTRIA.....	
POBLACIÓN..... (*) <input type="text"/>	
PROVINCIA..... C.P. <input type="text"/>	(*) <input type="text"/>
NÚMERO INDUSTRIAS AGRARIAS.....	
TELÉFONO..... FAX.....	
E-MAIL.....	

(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos correctos, deberán adherirse encima de los Cuadros A y B, añadiendo número de tño de contacto)

CUADRO C

PRODUCTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE (1)	CANTIDAD DE PRODUCTOS HI (2)	SUPERFICIE DEL VINEDO EN PRODUCCIÓN Ha (3)	RENDIMIENTO HI/Ha (4)
Vinos de mesa sin ind. geográfica			
Vinos de mesa con ind. geográfica			
V.c.p.r.d.			
Otros vinos			
Otros productos			

CUADRO D

DENOMINACION A LA QUE PERTENECE:	
.....	
Código D.O. <input type="text"/>	(*)
Nº Registro de la bodega de producción en Consejo Regulador .....	

CUADRO E

VINOS OBTENIDOS DESDE EL COMIENZO DE LA CAMPAÑA Y PRODUCTOS DISTINTOS DEL VINO QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL DECLARANTE A 25 DE NOVIEMBRE	MOSTOS SIN CONCENTRAR			VINOS		
	Tinto/Rosado HI (5)	Blanco HI (6)	Total HI (7)	Tinto/Rosado HI (8)	Blanco HI (9)	Total HI (10)
Vinos de mesa	Sin derecho a indicación geográfica					
	Con derecho a indicación geográfica					
	<b>Total.....</b>					
V.c.p.r.d.	<b>Total.....</b>					
Otros vinos de uvas	Aptas para varios usos					
	<b>Total .....</b>					
Otros productos	Productos		HI (11)	Productos		HI (12)
	Mosto concentrado.....	a		Mosto concentrado rect...	c	
	Zumo de uva	b			d	

Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal, y las disposiciones que la desarrollan.

ESTA DECLARACIÓN VA ACOMPAÑADA DEL SIGUIENTE NÚMERO DE ANEJOS:

- Anejo III-A ..... ejemplares
- Anejo III-B ..... ejemplares

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.

EL PRODUCTOR,

Original: D.G. POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA 1ª Copia: INFORMATIZACIÓN 2ª Copia: PRODUCTOR

**DORSO DEL ANEXO III****PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN**

Todas las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, incluidas las bodegas cooperativas que, respecto de la campaña en curso, hayan producido vino o tengan en su poder, al 25 de Noviembre, productos distintos del vino. Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias de la regulación, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

**PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN**

Los cosecheros cuya producción total de uva esté destinada al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva. Los cosecheros cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de viñedo en producción y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, ninguna parte de su cosecha. Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a los 10 hectolitros (1 hectolitro = 100 litros), no destinada a la comercialización. Los cosecheros socios, o miembros de una bodega cooperativa sujeta a la obligación de presentar una declaración, que entreguen toda su producción a dicha bodega, aunque se reserven una pequeña parte para obtener mediante vinificación una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros), destinada a su consumo particular.

**NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA Y DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN**

Se cumplimentará una declaración por cada bodega, utilizando un único ejemplar del presente anejo III, junto con los necesarios del anejo III A y -en su caso- del anejo III B.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN**

Del 26 de NOVIEMBRE hasta el 10 de DICIEMBRE.

**LUGAR DE PRESENTACIÓN**

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en la Estación Enológica de Almendralejo o ante las Oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la bodega. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS**

Todos los datos solicitados se referirán al 25 de NOVIEMBRE. Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo se efectúa indicando, entre paréntesis, los números asignados a sus respectivas columnas.

**UNIDADES:** Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con un decimal; volumen en hectolitros (hl) (100 litros), sin decimales; rendimiento en hectolitros por hectárea (hl/ha), sin decimales. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

**CUADRO A:** Se indicarán los datos del productor, que está obligado a presentar la declaración, señalando con X el recuadro que corresponda en cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; baja, la comunicación del cese en la actividad industrial; modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
- Persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil, otro tipo de sociedad o agrupación.

**CUADRO B:** Se reseñarán los datos de la bodega. Asimismo, se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso: alta, cuando sea la primera vez que se declara la actividad industrial de la bodega; baja, para comunicación del cese de dicha actividad; modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados, propietario, nombre de la industria, etc.

**CUADRO C:** Columna (2): En cada casilla se consignará la suma de las columnas (10) y (11) del correspondiente anejo III A (vino de mesa, sin o con indicación geográfica, v.c.p.r.d., otros vinos y otros productos).

Columna (3): En cada casilla se indicará el total de la columna (13) del correspondiente anejo III A (vino de mesa, sin o con indicación geográfica, v.c.p.r.d., otros vinos y otros productos).

Columna (4): La cantidad consignada en cada casilla será: (4) = (2) / (3).

**CUADRO D:** Se citará la denominación de origen a la que pertenecen los vinos de v.c.p.r.d., producidos o que se vayan a producir. En el número de registro de la bodega se indicarán todos los correspondientes a la misma.

**CUADRO E:** Columna (5), (6) y (7): Se indicarán los hl de mostos sin concentrar (producto no transformado) con sus lías, diferenciados en función de su aptitud para la obtención de los grupos de vino reseñados en la columna de la izquierda. La columna (7) = (5) + (6).

Columnas (8), (9) y (10): Se anotarán los hl obtenidos de los distintos vinos con sus lías, diferenciados en función de la clasificación que figura en la columna de la izquierda. La columna (10) = (8) + (9).

Columnas (11) y (12): Se indicarán los hl obtenidos de cada uno de los productos reseñados en las casillas a, b y c.

**DEFINICIONES:**

- Vinos de mesa: Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R(CE) nº 1493/99.

- |   |   |
|---|---|
| } | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Vino de mesa sin indicación geográfica (antes vino de mesa)</li> <li>▪ Vino de mesa con indicación geográfica (antes vino de la tierra)</li> </ul> |
|---|---|

- V.c.p.r.d.: Vino de calidad producido en una región determinada de acuerdo con lo establecido en el R (CE) nº 1493/99.
- Vino de uvas aptas para varios usos: Aquel que procede de variedades de uva que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y para otros destinos, en el Real Decreto 1472/2000.

**EJEMPLARES DE DECLARACIÓN Y DESTINOS**

- Original: Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- Primera copia: Informatización.
- Segunda copia: Productor.

Consejería de  
Agricultura Y Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN (ANEXO III A)

Impreso nº \_\_\_\_\_

Dirección General de  
Política Agraria Comunitaria

Campaña 20 \_\_\_\_ / \_\_\_\_

RELACIÓN DE PROVEEDORES QUE HAN ENTREGADO PRODUCTOS CON DESTINO A LA ELABORACIÓN DE:

(Se debe utilizar un impreso distinto para cada destino indicado y producto ( uva o mosto) del que proceda, señalando el cuadro correspondiente)

- VINO DE MESA SIN INDICACIÓN GEOGRÁFICA  OTROS VINOS
- VINO DE MESA CON INDICACIÓN GEOGRÁFICA  OTROS PRODUCTOS
- V.C.P.R.D.

CUADRO B

PRODUCTO:  UVA  MOSTO

CUADRO A

DATOS DEL PRODUCTOR	
CIF / NIF .....	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL .....	
DOMICILIO .....	
POBLACIÓN .....	(*)
PROVINCIA .....	(*)
TELÉFONO .....	C.P. ....
E - MAIL .....	FAX .....

RELACIÓN DE PROVEEDORES, INCLUIDO EL DECLARANTE, O SOCIOS DE COOPERATIVA Y S.A.T.		DATOS DEL PRODUCTO ENTREGADO							
Provincia (1)	Nº Ident. Reg. Vit (2)	Nombre y apellidos o razón social de suministrador, socio de cooperativa o S.A.T. (3)	N.I.F. o C.I.F. (4)	Nº referencia justificante Anexo III-B(5)	Viñedo origen apto para		Cantidad expresada en hl Blanco (11)	Rendimiento hl/ha (12)	Superficie (13)
					(6)	(7)			
					V	V	V		
					i	i	a		
					n	n	c	r	
					o	o	i		
					m	m	o	s	
					e	e	r		
					s	s	u		
					a	a	d	s	
					s	s	o		
					s	c	s		
					i	o			
					n	n			
					i	i			
					n	n			
					d	d			
					e	e			
TOTAL	0	SUMA Y SIGUE.....							

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.

(\*) A cumplimentar por la Administración.  
Original: D. G. POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.

1ª Copia: INFORMATIZACIÓN.

2ª Copia: PRODUCTOR.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

EL PRODUCTOR,

### DORSO DEL ANEXO III-A

LOS ANEJOS III A SE PRESENTARÁN CONJUNTAMENTE CON EL ANEJO III, CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, INCLUSO CUANDO EL PROPIO DECLARANTE SEA EL ÚNICO PROVEEDOR.

SE DEBE UTILIZAR UN IMPRESO POR CADA TIPO DE PRODUCTO SEGÚN SEA LA PROCEDENCIA (UVA O MOSTO) Y EL DESTINO DE LA ELABORACIÓN A REALIZAR (VINO DE MESA SIN INDICACIÓN GEOGRÁFICA, VINO DE MESA CON INDICACIÓN GEOGRÁFICA, V.C.P.R.D., OTROS VINOS, OTROS PRODUCTOS), EN EL QUE SE SEÑALARÁ CON X EL RECUADRO CORRESPONDIENTE AL MISMO.

EL MOSTO NO TRANSFORMADO –EN EL MOMENTO DE LA DECLARACIÓN– DEBE FIGURAR EN LOS CORRESPONDIENTES IMPRESOS EN QUE SE RESEÑAN LOS PRODUCTOS DESTINADOS A VINOS, PARA CONSIGNARLO POSTERIORMENTE EN LAS COLUMNAS (5), (6) Y (7) DEL CUADRO E DEL ANEJO III, RELATIVAS A “MOSTOS SIN CONCENTRAR”.

CUANDO SEAN INSUFICIENTES LAS LÍNEAS DEL CUADRO B, SE UTILIZARÁN LOS IMPRESOS ADICIONALES NECESARIOS.

LOS IMPRESOS SE NUMERARÁN SECUENCIALMENTE, EN EL APARTADO “IMPRESO N<sup>º</sup>”

### CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS

**UNIDADES:** Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas ha (10.000 metros cuadrados), con dos decimales; volumen en hectolitros hl (100 litros), con dos decimales, los hl de productos incluidos en impresos con destino a la elaboración de vinos se indicarán en equivalentes de vino, calculados a partir de los quintales métricos de la uva de procedencia multiplicados por 0,74; los mostos concentrados o transformados en zumo se indicarán en hl del producto obtenido. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

**CUADRO A:** Se cumplimentará con los datos que figuran en el cuadro A del Anejo III.

**CUADRO B:** Columna (1), (2), (3), (4) y (5). Se reseñarán los datos de identificación de los proveedores de partidas, incluidos los socios de cooperativas o S.A.T. Para los productos cosechados por el propio declarante se indicará en la columna (3), “declarante”, siendo necesario cumplimentar sólo la casilla (2). La columna (5) se cumplimentará únicamente cuando exista compra-venta del producto. Columnas (6), (7), (8) y (9). Se marcará con una X la aptitud del viñedo del que procede el producto, en la columna en la que figura reseñado verticalmente el tipo del viñedo que corresponda. Los datos indicados en estas columnas deben coincidir con los consignados en el anejo III B o II A para cada partida. Columna (10) y (11): Se reflejarán las cantidades de los productos, expresadas en hl, diferenciándose el destino de la producción en tinto/rosado y blanco. Columna (12): Se consignarán los rendimientos en hl/ha obtenidos en el viñedo de procedencia de cada partida. Estos deben coincidir con los declarados en el correspondiente anejo II (Declaración de Cosecha de uva) o anejo II A (Declaración de Origen y Destino) por las personas obligadas a su presentación, y con los que figuren en el anejo III B para las operaciones de compra-venta. Deberá cumplirse la relación  $(12) = \{ (10) + (11) \} / (13)$ . Columna ((13): Se indicará la superficie de producción en ha, de la que proceden las cantidades reflejadas en las columnas (10) y (11). Para las casillas de cada línea, deberá cumplirse la relación:  $(13) = \{ [(10) + (11)] / (12) \}$ . Suma y sigue o total destino señalado: Se marcará con una X el recuadro que corresponda en cada caso, según se trate de impresos que contengan sumas parciales o el total de los productos con análogo destino al señalado.

### EJEMPLARES Y DESTINO

- Original: Dirección General de Política Agraria Comunitaria
- Primera copia: Informatización
- Segunda copia: Productor

Consejería de  
Agricultura y Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de  
Política Agraria Comunitaria

Nº de referencia \_\_\_\_\_

**JUSTIFICANTE DE COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS (ANEXO III B)**

Campaña 20 \_\_\_\_ / \_\_\_\_

CUADRO A

DATOS DEL COMPRADOR	
(Espacio reservado para la etiqueta identificativa del comprador-declarante)	
CIF/NIF .....	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL .....	
DOMICILIO .....	
POBLACIÓN .....	(*) <input type="text"/>
PROVINCIA .....	C.P. (*) <input type="text"/>
TELÉFONO .....	FAX .....
E-MAIL .....	

CUADRO B

DATOS DEL PROVEEDOR	
Nº DE IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO VITÍCOLA : .....	
TITULAR DEL REGISTRO:	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : .....	
CIF / NIF: .....	
DATOS PERSONALES DEL COSECHERO:	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: .....	
CIF/NIF : .....	
DOMICILIO .....	
POBLACIÓN .....	(*) <input type="text"/>
PROVINCIA .....	C.P. (*) <input type="text"/>
TELÉFONO .....	FAX .....
E-MAIL .....	

CUADRO C

DATOS DEL PRODUCTO ENTREGADO	
1.	Naturaleza .....
2.	Cantidad ..... hl.
3.	Obtenido en la provincia de .....
4.	El producto procede de viñedo con variedades clasificadas para: <input type="checkbox"/> Vino de mesa sin indicación geográfica <input type="checkbox"/> Vino de mesa con indicación geográfica <input type="checkbox"/> V.c.p.r.d. <input type="checkbox"/> Varios usos
5.	Rendimiento medio del viñedo de la explotación, que corresponde al tipo de variedad señalado en el punto 4 Rendimiento ..... hl/ha Este valor debe coincidir con el reflejado en el anejo II –declaración de cosecha de uva- del proveedor obligado a su presentación, para el tipo de viñedo señalado en el punto 4 y expresándolo en hl/ha, mediante la aplicación del coeficiente de conversión indicado en el dorso de este impreso (1 Qm = 0,74 hl)
6.	Nº del documento que acompaña al producto (cuando se requiera) .....

Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y las disposiciones que la desarrollan.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Conforme  
EL COMPRADOR,

EL PROVEEDOR,

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.  
 (\*) A cumplimentar por la Administración.

Original: D. G. POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA  
 1ª Copia: COMPRADOR.  
 2ª Copia: PROVEEDOR.

**DORSO DEL ANEXO III - B**

**SE CUMPLIMENTARÁ UN ANEJO III-B POR CADA N° DE REGISTRO VITÍCOLA Y APTITUD DEL VIÑEDO. (Punto 4)**

**EL ORIGINAL Y LA PRIMERA COPIA DE ESTE ANEJO III B DEBEN FACILITARSE POR EL PROVEEDOR AL COMPRAR DE LA MERCANCÍA.**

**EL ORIGINAL, FIRMADO TAMBIÉN POR EL COMPRADOR, DEBE ADJUNTARSE A LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN (ANEJO III).**

**CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS.**

**N° de referencia :** Se cumplimentará por el comprador, que lo reseñará en la columna (5) del impreso del anejo III A

**Cuadro A:** Se cumplimentará con los datos que figuran en el anejo III

**Cuadro B:** Se cumplimentará con los datos del proveedor, siendo imprescindible reseñar el N° DE IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO VITÍCOLA de la explotación de que procede la uva. Los datos del Cosechero se refieren al productor de la uva (titular del registro, arrendatario, aparcerero, etc)

**Cuadro C:**

- 1.- Naturaleza: Se consignará la denominación comunitaria del producto entregado: uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrada rectificado, mosto de uva parcialmente fermentado o vino nuevo aún en fermentación.
- 2.- Cantidad: Entrega efectuada en hectólitros. La cantidad de uva entregada se consignará en hectólitros de vino equivalentes, calculados a partir de los quintales métricos de uva de procedencia multiplicados por 0,74
- 3 y 4.- Provincia y viñedo de procedencia: Son los correspondientes al producto entregado.
- 5.- Rendimiento: Debe indicarse el correspondiente a la provincia y al tipo de viñedo indicados en los apartados anteriores 3 y 4.
- 6.- N° el documento que acompaña al producto: Se consignará el número cuando el transporte del producto se efectúa acompañado del mismo, de acuerdo con lo establecido en el R (CE) n° 884/2001.

**EJEMPLARES Y DESTINO**

- Original: Dirección General de Política Agraria Comunitaria
- Primera copia : Comprador
- Segunda copia: Proveedor

## ANEXO IV

<b>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ELIMINACIÓN DE COSECHA VITÍCOLA MEDIANTE VERTIDO EN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN</b>
---

D.

\_\_\_\_\_

con domicilio en calle \_\_\_\_\_,

de la localidad de \_\_\_\_\_,

en su condición de titular de plantaciones de viñedo plantadas después del 1 de septiembre de 1998, sin permiso de la Administración, inscritas en el Registro Vitícola de la Junta de Extremadura, con número \_\_\_\_\_,

**EXPONE:**

Que por la imposibilidad de entrega en bodegas, tiene intención de eliminar mediante vertido y degradación biológica la cosecha de uvas procedentes de parcelas plantadas sin autorización de la Administración después del 1 de septiembre de 1998.

Que el lugar proyectado para el vertido integra las siguientes referencias:

Provincia	Municipio	Referencias Catastrales	
		Polígono	Parcela

Que asume los compromisos referenciados en el Anejo IV, de la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula la presentación dedeclaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura

Por todo ello,

**SOLICITA:**

**Autorización para efectuar vertido en el emplazamiento anteriormente reseñado.**

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004

ILMO. SR. Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.  
MÉRIDA

## DORSO ANEXO IV

### **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ELIMINACIÓN DE COSECHA VITÍCOLA MEDIANTE VERTIDO EN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN**

La solicitud deberá dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en cuanto órgano competente para la autorización de cualquier actividad de gestión de residuos.

Deberá hacerse constar con la mayor precisión posible, la cantidad; expresada en kilogramos, de los residuos que se pretenden eliminar, así como el emplazamiento exacto en el cual se encuentran los terrenos sobre los que se realizará el vertido.

El otorgamiento de la citada autorización quedará condicionada a la aportación, junto con la solicitud, de un certificado emitido por técnico competente en la materia que acredite el cumplimiento de una serie de condiciones generales, que son las que se enumeran a continuación:

- 1) El vertido deberá hacerse alejado de los cursos de agua con el objeto de evitar su contaminación
- 2) Deberá realizarse sobre terrenos llanos, alejándose de los pozos, lagunas, charcas, vaguadas, cercanías de aguas o cualquier otro recurso hídrico, de tal forma que no se produzcan corrientes de lixiviados
- 3) No se realizarán en ningún caso vertidos superiores a 20-25 centímetros de espesor
- 4) El terreno sobre el que se realice el vertido deberá ser restaurado en un plazo no superior a 48 horas.
- 5) No podrá verse en aquéllas zonas que sean transitadas por personas con el fin de evitar todo impacto de tipo paisajístico.
- 6) Deberán adoptarse las medidas higiénico-sanitarias necesarias, que eviten la generación de cualquier proceso infeccioso durante el proceso de gestión de los residuos.
- 7) Los vertidos deberán realizarse en un suelo compacto con baja capacidad de infiltración.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones enumeradas, se considerará como un vertido de residuos sin autorización administrativa, y por tanto ilegal, pudiendo originar la imposición de sanciones que van desde los 601,01 hasta los 1.202.024,20 €, por infracción administrativa tipificada en los artículos 34. 2 c) y 34. 3 b) de la Ley 10/1998, de Residuos.